



Expediente: **055910340628**  
Radicado: **RE-04891-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **25/11/2024** Hora: **16:43:13** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0020-2022 del 13 de julio de 2022**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *"EL INTERESADO DENUNCIA QUE EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO BERRIO Y ESTACION PITA ESTÁ REALIZANDO USO DE RECURSO HÍDRICO SIN LA AUTORIZACIÓN COMPETENTE ADEMÁS TAMPOCO TIENEN PERMISO DE VERTIMIENTOS"*; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 22 de julio de 2022, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-04911-2022 del 03 de agosto de 2022**; queja ambiental contenida en el expediente N° **055910340628**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-02983-2022 del 09 de agosto de 2022**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.682.455**, por incumplimiento de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, el Decreto 1076 de 2015, respecto a la captación del recurso hídrico y el manejo de vertimientos; situación acaecida en el los



corregimientos Santiago Berrio y Estación Pita y zona urbana del municipio de Puerto Triunfo.

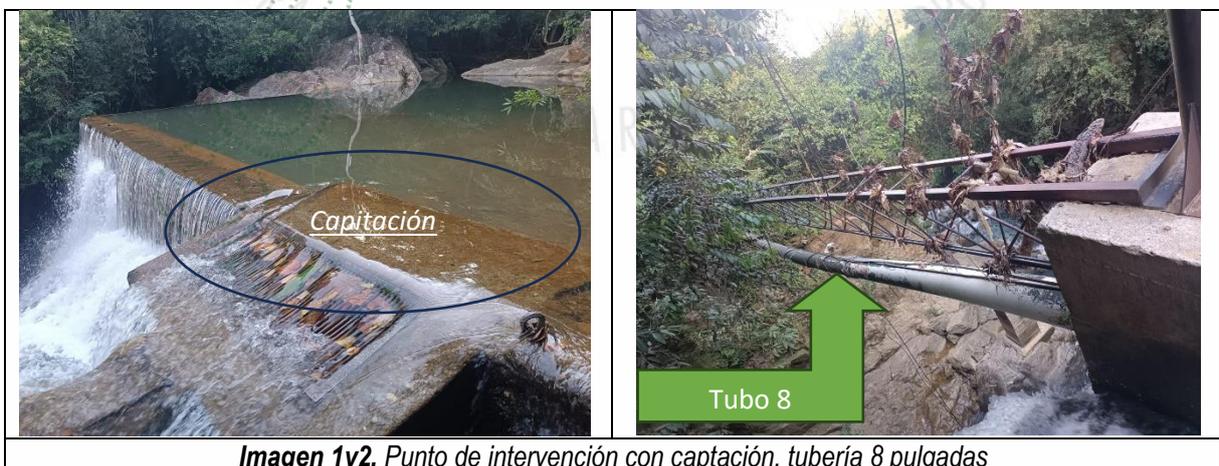
Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 16 de octubre de 2024, a los predios objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.682.455**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07902-2024 del 20 de noviembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

## 25. OBSERVACIONES:

*El día 16 de octubre del 2024. El equipo técnico de la regional bosques realizó visita de control y seguimiento al predio (FMI) 0029123 – PK\_PREDIO: 7562007000000900129 ubicado en la vereda parcela Corregimiento de San Miguel municipio de Sonsón, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la resolución con radicado RE-02983-2022 del 09 de agosto de 2022, por medio de la cual se impone una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA por el incumplimiento de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales Renovables, decreto-Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994, el Decreto 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigente, correspondiente a la captación del recurso hídrico y el manejo de vertimientos. Durante la visita se apreció lo siguiente:*

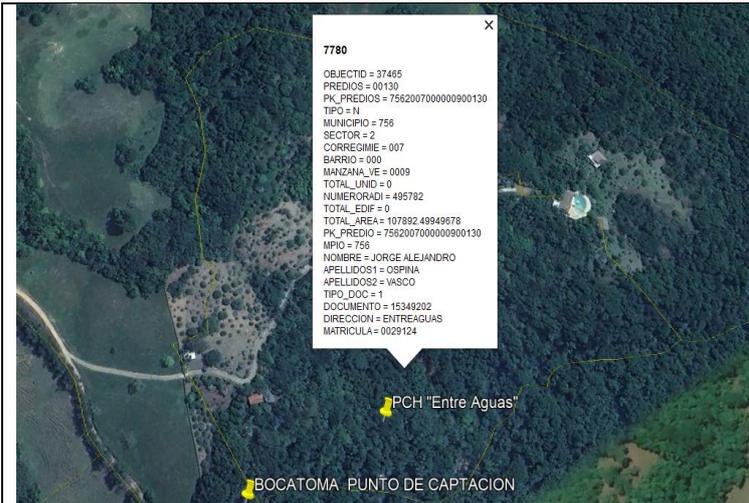
- *La bocatoma se encuentra en las mismas condiciones en las coordenadas 5°50'2.74"N, 74°46'16.17"O del predio descrito antes, con el fin de dar claridad se hace un seguimiento llegando al predio más cercano denominado “Entre Aguas”, el mayordomo sin más datos afirma que, dentro del predio se encuentra una generadora de energía PCH la cual es alimentada por gravedad con un tubo de 8 pulgadas, el cual es el que se encuentra ubicado en la Quebrada San Juan, procede a llamar al dueño y la comunicación en el lugar no fue clara por razones de comunicación sin embargo da el permiso para ingresar al lugar y verificar las actividades que se vienen realizando en el predio. **Imágenes 1 y 2.***



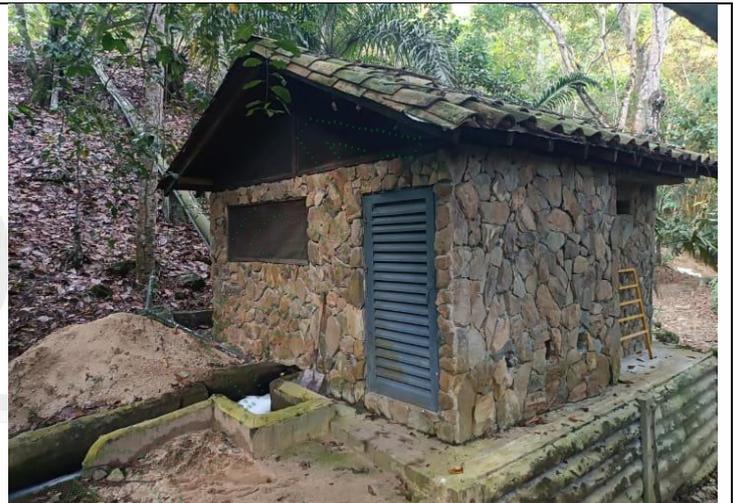
**Imagen 1y2.** Punto de intervención con captación, tubería 8 pulgadas

- *El predio con (FMI) 0029124 PK\_PREDIO 7562007000000900130, a nombre del señor Jorge Alejandro Ospina Vasco C.c 15.349.202 según información catastro 2019, se encuentra la PCH en las coordenadas 5°50'2.45"N, 74°46'11.92"O.*

Fuente Google Earth Pro, figura 3 Imagen 4, 5 y 6. Cuenta con concesión de agua a nombre de la señora Adriana Lucia Aguirre Restrepo identificada C.c 43.733.434 la cual fue otorgada para uso doméstico y recreativo, mediante resolución 134-0202-2018 del 17 de octubre de 2018.



**Figura 3. Fuente Google Earth Pro.**



**Imagen 4. Casa de maquina**



**Imagen 5. Tubería de 8 pulgadas en gravedad**



**Imagen 6. Tableros y turbina**

- **Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución No. RE-02983-2022 del 09 de agosto de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> REQUERIR al municipio de Puerto Triunfo. Identificado con el Nit. 890.983.906-4, a través de su alcalde, del señor Javier Aristides Guerra Castillo. Identificado con cédula de ciudadanía 71682455, para que, en un término de (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones. Realizar las acciones pertinentes, necesarias y conducentes a dar solución a las problemáticas de captación del recurso hídrico, sin los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental y de saneamiento básico, debido a los vertimientos generados por las viviendas, las cuales se vienen presentando en los centros poblados Santiago Berrio y Estación Pita del municipio de Puerto Triunfo.</p>	16/10/2024	X			<p>La captación del recurso hídrico, en la quebrada San Juan contaba con licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 134-0058-2012 del 17 de mayo del 2012 y no se adelantó ninguna actividad, de esta manera se da el AU-03350-2024 del 18 de septiembre del 2024, por medio del cual se decreta un desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente <b>055910214027</b>. También que el tubo de 8 pulgadas que se encuentra captando en el lugar de los hechos contaba con licencia ambiental Expediente <b>057561016543</b> otorgado mediante resolución 112-0575 del 22 de 2016, por medio de la cual se otorga licencia ambiental. Que esta misma fue declaratoria de una licencia ambiental mediante Resolución RE-01488-2022 del 19 de abril de 2022.</p>
<p><b>ARTICULO TERCERO.</b> Control y seguimiento al predio donde se impuso la medida preventiva.</p>	16/10/2024	X			<p>Se encuentra en las mismas condiciones y se da claridad del punto de captación.</p>

## 26. CONCLUSIONES

- *Que el Expediente **057560231001** relacionado con el predio denominado "Entre Aguas" con (FMI). 0029124 PK\_PREDIO 7562007000000900130 a nombre del señor Jorge Alejandro Ospina Vasco C.c No. 15349202. Según catastro 2019. Cuenta con tramite de concesión de agua vigente otorgado por medio de Resolución No. 134-0202-2018 del 17 de octubre del 2018, a nombre de la señora Adriana Lucia Aguirre Restrepo con C.c No. 43733434 para uso doméstico y recreativo con un caudal total de 0,2308 L/s, en la vereda Parcelas del municipio de Sonsón, se viene haciendo uso de esta. Por medio de Correspondencia de salida CS-06310-2024 del 30 de mayo de 2024, se le informa y recuerda, que las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones preventivas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo al agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.*

- Por medio del expediente **057561016543** se da claridad a la captación encontrada en el cauce de la quebrada San Antonio en las coordenadas 5°50'2.74"N, 74°46'16.17"O, de la cual se hace uso de la generadora PCH denominada "Entre Aguas" en las coordenadas 5°50'2.45"N, 74°46'11.92"O, licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-0575 del 22 de 2016. Y la misma se resuelve un trámite declaratorio de pérdida de vigencia de una licencia ambiental por medio de Resolución R-01488-2022 del 19 de abril de 2022
- Que, mediante Auto AU-03350-2024 del 18 de septiembre del 2024, por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente **055910214027**. Ya que no se dio uso de la concesión otorgada para el abastecimiento del acueducto "San José" el cual iba abastecer la cabecera municipal de Puerto Triunfo, Santiago Berrio y Estación Pita.
- En la visita al predio (FMI) 0029123 – PK\_PREDIO: 7562007000000900129 ubicada en la vereda parcela Corregimiento de San Miguel municipio de Sonsón, se hace control y seguimiento al Expediente **055910340628** con el fin de verificar las obligaciones establecidas en la resolución con radicado RE-02983-2022 del 09 de agosto de 2022, se evidencia y se da la claridad a los hechos presentados y requerimientos solicitados.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto -Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07902-2024 del 20 de noviembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **71.682.455**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02983-2022 del 09 de agosto de 2022**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron; la captación del recurso hídrico en la fuente hídrica denominada “San Juan” contaba con licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° **134-0058-2012 del 17 de mayo del 2012** y no se adelantó ninguna actividad en ese permiso ambiental, por ese motivo se da el Auto N° **AU-03350-2024 del 18 de septiembre del 2024**, por medio del cual se decreta un desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente ambiental N° **055910214027**. También el tubo de 8 pulgadas que se encuentra captando en el lugar de los hechos cuenta actualmente con licencia ambiental, según el expediente ambiental N° **057561016543** otorgado mediante Resolución N° **112-0575 del 22 de 2016**.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **055910340628**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07902-2024 del 20 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **80.773.523**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-02983-2022 del 09 de agosto de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **055910340628**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **FRANKLIN PORTILLO GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **80.773.523**, representante legal del **MUNICIPIO DE**

**PUERTO TRIUNFO**, identificado con el NIT: **890.983.906-4**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **055910340628**  
Proceso: **Queja Ambiental.**  
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**  
Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**  
Fecha: **21/11/2024**